

MARCO NORMATIVO DEL BIOCOMERCIO PARA RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS



**El medio ambiente
es de todos**

Minambiente

Decreto 2811 de 1974

Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

Artículo 8º: Factores que deterioran el Ambiente

Numeral g). Extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de **Recursos Genéticos**

Artículo 291º: Establece la autorización especial para la importación, producción, venta o expendio de híbridos o nuevas especies logradas mediante el uso de **Recurso Genéticos**

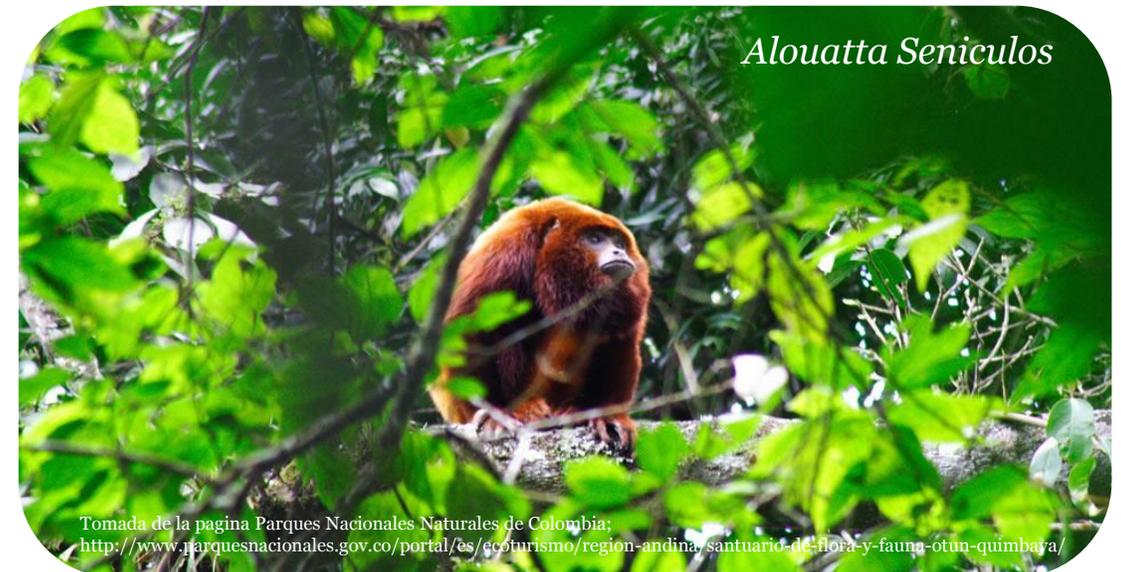
Artículo 328º: finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales

Numeral b). Perpetuar en estado natural de nuestras comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, **Recursos Genéticos** y especies silvestres amenazadas de extinción

Artículo 329º: Tipos de áreas dentro del Sistema de Parques Nacionales

Numeral d). Santuario de Flora que estará dedicado a preservar especies o comunidades vegetales para conservar **Recursos Genéticos** de la flora Nacional

Numeral e). Santuario de Fauna que estará dedicado a preservar especies o comunidades de animales silvestres, para conservar **Recursos Genéticos** de la fauna Nacional;

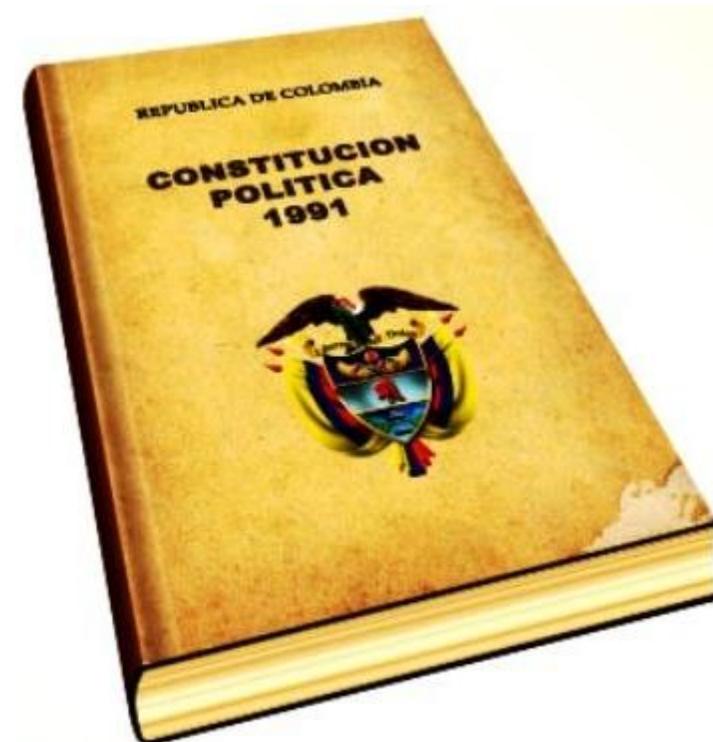


Constitución Política de Colombia de 1991

El estado deberá planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además regulará el ingreso y la salida del país de los Recursos Genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional.

Artículo 8º: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación

Artículo 81º: establece que el Estado regulará el ingreso al país y la salida de él, de los **Recursos Genéticos**, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional.



Ley 99 de 1993

“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 5º: *Funciones del Ministerio de Medio Ambiente:* Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente

Numeral 20. Coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de la biodiversidad y de los **Recursos Genéticos** nacionales

Numeral 38. Vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales o extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables, respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus **Recursos Genéticos**



Convenio sobre la Diversidad Biológica –CDB

Es un tratado internacional jurídicamente vinculante, con el objetivo de promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible

Tiene 3 objetivos principales

Conservación de la diversidad biológica

Utilización sostenible de sus componentes

Participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos

Hay 193 Estados parte del CDB

Ratificado por los 33 países de América Latina y el Caribe



**Convenio sobre la
Diversidad Biológica**

Ley 165 de 1994

Adopción del Convenio sobre la Diversidad Biológica – CDB

Incluye definiciones sobre Material Genético, Recursos Biológicos y Recursos Genéticos.

Contempla una regulación que introduce nociones que serán básicas para el tratamiento del **Acceso a los Recursos Genéticos** desde el punto de vista nacional e internacional.

Artículo 15°: Acceso a Recursos Genéticos

Numeral 1. Los gobiernos nacionales tiene la facultad de regular el **Acceso a los Recursos Genéticos** y esta sometido a la legislación nacional

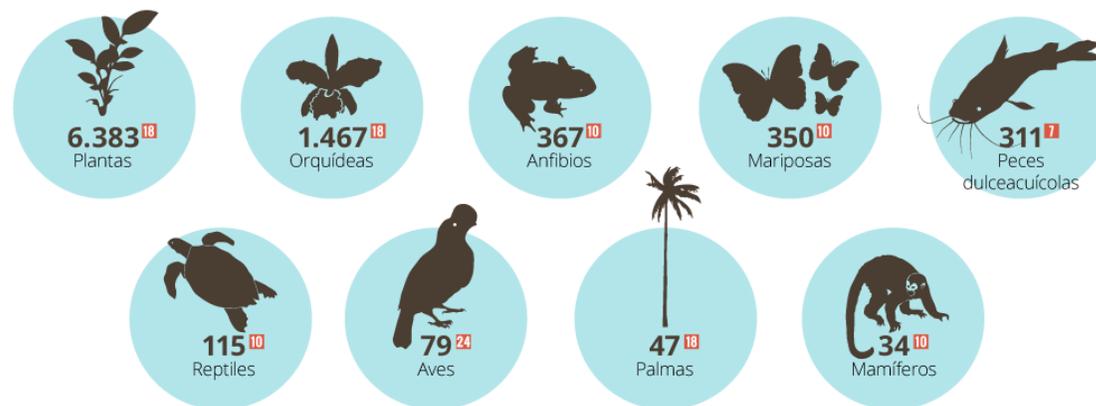
Numeral 2. Cada parte contratante procurará crear condiciones que faciliten a otras partes contratantes, el **Acceso a los Recursos Genéticos** para utilizaciones ambientalmente adecuadas y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del CDB

Numeral 7. cada parte contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, para **compartir en forma justa y equitativa** los resultados **de las actividades de investigación y desarrollo** y los beneficios derivados de la **utilización comercial** y de otra índole **de los Recursos Genéticos** con la parte contratante que aporta dichos recursos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

Artículo 16°: Acceso a la tecnología y transferencia de tecnología

Menciona una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

ESPECIES ENDÉMICAS DE COLOMBIA



Decisión Andina 391 de 1996

En junio de 1996, los cinco países de la Comunidad Andina- CAN (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela) Firmaron la Decisión Andina 391 de la Junta del Acuerdo de Cartagena



Tiene por objeto regular el **Acceso a los Recursos Genéticos** de los países miembros y sus productos derivados o sus componentes intangibles de los cuales son países de origen a fin de:

1. Garantizar una Participación Justa y Equitativa de los Beneficios derivados del uso de los recursos y el conocimiento tradicional asociado a estos
2. Sentar bases para el reconocimiento y valoración de los Recursos Genéticos y de sus Productos Derivados
3. Promover la conservación de la diversidad, el desarrollo de capacidades científicas, tecnológicas y técnicas
4. Fortalecer la capacidad negociadora de los países miembros

Decisión Andina 391 de 1996

Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados

Mecanismo adoptado por los países miembros de la Comunidad Andina - CAN



Para establecer las condiciones mutuamente acordadas entre el Estado como dueño del Recurso y la persona que solicita la autorización para acceder y usar ese recurso



En desarrollo de lo establecido en el Convenio de Diversidad Biológica - CDB



Decisión Andina 391 de 1996

Establece la obligación de adelantar el trámite de **Acceso a Recursos Genéticos y Productos**

En esta norma supranacional, los **Recursos Genéticos** se conciben como bienes o patrimonio de la Nación o del Estado



Para establecer en que tipo de bien se clasifican los **Recursos Genéticos** y de esa manera establecer la propiedad que ejerce el Estado sobre dichos recursos, se solicitó concepto a la sala del servicio civil del Consejo de Estado, el cual se pronunció mediante concepto N° 977 del 8 de agosto de 1997, señalando que los **Recursos Genéticos son bienes de dominio público y en consecuencia son imprescriptibles, inembargables e inalienables.**

Inembargable

No es susceptible de ser embargado

Imprescriptible

Con el tiempo el estado no pierde vigencia ni validez sobre su propiedad

Inalienable

No se puede vender

Norma Supranacional

Norma que está por encima de las normas nacionales



Decreto 3570 de 2011

Modifica los objetivos y estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Ordena la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Adelanta el trámite relacionado con las solicitudes de **Acceso a los Recursos Genéticos**, aceptar o negar la solicitud, resolver recurso de reposición que se interponga y suscribir a los contratos correspondientes



Decreto 3570 de 2011

Se modifican los objetivos y estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles

- Proponer y apoyar mecanismos para la distribución justa y equitativa de beneficios derivados del acceso a los recursos genéticos



Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

- Trámite relacionado con las solicitudes de Acceso a Recursos Genéticos
- Propiedad intelectual (garantizar que se respeten los derechos sobre los recursos biológicos y los recursos genéticos del país)

Subdirección de Educación y Participación

- Apoyar la adopción de mecanismos para la distribución justa y equitativa de beneficios derivados del acceso a los recursos genéticos, cuando estos tengan conocimiento tradicional asociado

Decreto 1375 de 2013 (Colecciones biológicas) y el Decreto 1376 de 2013 (Recolección de especímenes) hoy compilados en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Actividades de investigación básica que NO configuran Acceso a Recurso Genético y Producto Derivado

- Sistemática molecular
- Ecología molecular
- Evolución
- Biogeografía

- Permiso de recolección
- Uso de colecciones biológicas

Actividades que deben suscribir el contrato de Acceso a Recurso Genético y/o Productos Derivados

- Prospección biológica
- Con fines comerciales
- Con fines industriales

- Contrato de Acceso a Recurso Genéticos y sus Productos Derivados
- Se puede otorgar actividades de colecta o tomar muestra de una colección biológica

Resolución 1348 de 2014

“Por la cual se establecen las actividades que configuran Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados”

“Configuran Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados las siguientes actividades que se realicen con especies nativas, en sus formas silvestres, domesticada, cultivada o escapada de domesticación, incluyendo virus, viroides y similares que se encuentren en el territorio nacional o fuera de este.

Las que pretendan la separación de las unidades funcionales y no funcionales del ADN y/o ARN, en todas las formas que se encuentren en la naturaleza

Las que pretendan el aislamiento de una o varias moléculas, entendidas éstas como micro y macromoléculas, producidas por el metabolismo de un organismo

Siempre que se pretenda solicitar patente sobre una función o propiedad identificada de una molécula, que no se ha aislado o purificado”



También menciona las actividades que **NO configuran Acceso a Recursos Genéticos** las cuales que son:

- Lo dispuesto el Decreto 1375 y el Decreto 1376 de 2013
- Las actividades señaladas anteriormente que se realicen sobre los recursos genéticos y productos derivados de especies introducidas en sus formas silvestre, domesticada, cultivada o escapada de domesticación
- Los de origen humano

Resolución 1352 de 2017

“Por la cual se modifica la Resolución 1348 de 2014”

Elimina el numeral 3 del artículo 2° de la Resolución 1348 de 2014

Agrega el párrafo 3 al artículo 2 de la Resolución 1348 de 2014
“Cuando se pretenda una solicitud de patente para productos o procedimientos obtenidos o desarrollados a partir de **recursos genéticos o de sus productos derivados**, el solicitante deberá presentar ante la oficina nacional competente, copia del contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, en atención a las disposiciones contempladas en la Decisión Andina 486de 2000”



Ley 1753 de 2015

“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 (Todos por un nuevo país)”

El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 en el Artículo 252° estableció que para los contratos de **Acceso a Recursos Genéticos y su Productos Derivados** las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que a la entrada de dicha Ley, hubieran realizado o se encontraran realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica o actividades con fines comerciales o industriales que configuren acceso a los recursos genéticos y/o a sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible tendrían 2 años a partir de la entrada en vigencia de la Ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados



Plan Nacional
de Desarrollo
2014-2018

TODOS POR UN NUEVO PAÍS



Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022

ARTICULO 6° ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS

Exploración sistemática y sostenible de la Biodiversidad para identificar y obtener nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos que tienen potencial de ser aprovechados comercialmente (CONPES 3697 de 2011)

Prospección
Biológica
(Bioprospección)

Las personas Naturales o Jurídicas, que a la entrada en vigencia de la Ley 1955 (PND 2018-2022) hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de **Prospección Biológica**, que contemple **Actividades de Acceso a Recursos Genéticos y/o sus Productos Derivados**, sin contar con el permiso del MADS, tienen 2 años para solicitar ante la entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

El Ministerio podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de Acceso a Recursos Genéticos o sus Productos Derivados no cuenten con los permisos de colecta.

Con base en este contrato **el Instituto Alexander von Humboldt** registrará la colección biológica de los especímenes. También registrará una sola vez, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley, las colecciones biológicas existentes, que no puedan acreditar el material obtenido en el marco de las actividades de recolección, de proyectos de investigación científica y/o prácticas docentes universitarias finalizadas, aun cuando las mismas no acrediten los permisos de colecta.

Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y/o Productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

- Separación de ADN y ARN

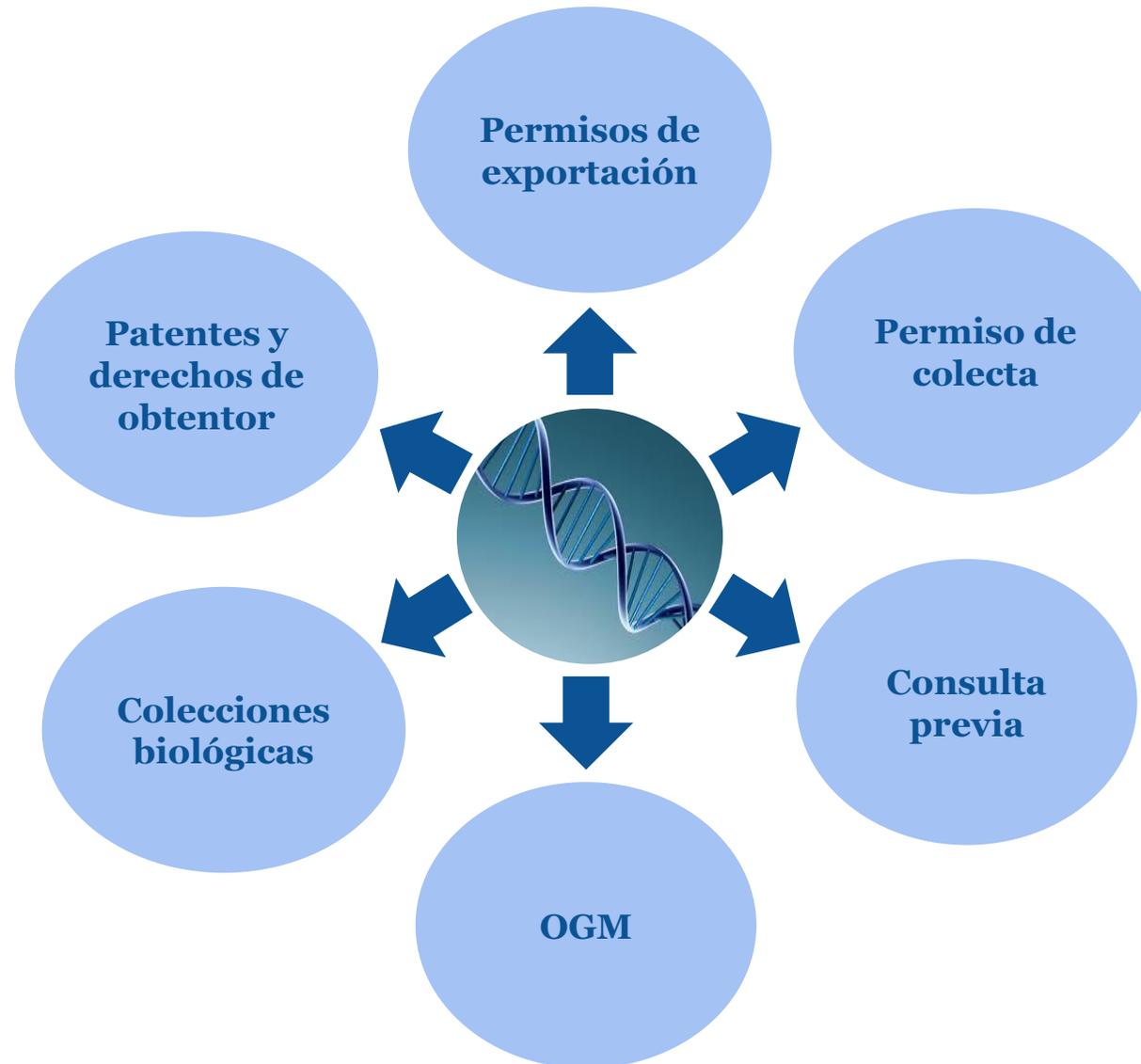
- Aislamiento de una o varias moléculas producidas por el metabolismo de un organismo

- Solicitud de patente sobre una función o propiedad identificada de una molécula, que no se ha aislado o purificado

Resolución 1352 de 2017 /
Resolución 1348 de 2014

Actividades que configuran
Acceso a Recursos Genéticos y
sus Productos Derivados

RECURSOS GENÉTICOS Y OTROS PERMISOS



¿Qué pasa si se accede a Recurso Genéticos o Producto derivado sin contar con el contrato?

Adelantar investigaciones o proyectos que involucren actividades de **Acceso a Recursos Genéticos** sin contar con el contrato se considera una infracción desde el punto de vista sancionatorio ambiental y un delito en el Código Penal Colombiano

Ley 1453 de 2011
Artículo 29° Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables

- El que con incumplimiento de la normatividad existente se: Apropie, Introduzca, Explote, Transporte, Mantenga, Trafique, Comercie, Explote o Beneficie, de los especímenes, productos o partes de los recursos de la biodiversidad colombiana.
- Incurrirá en prisión de 48 a 108 meses y multa hasta de 35.000 SMLMV
- La pena aumentara de la tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano

Normatividad

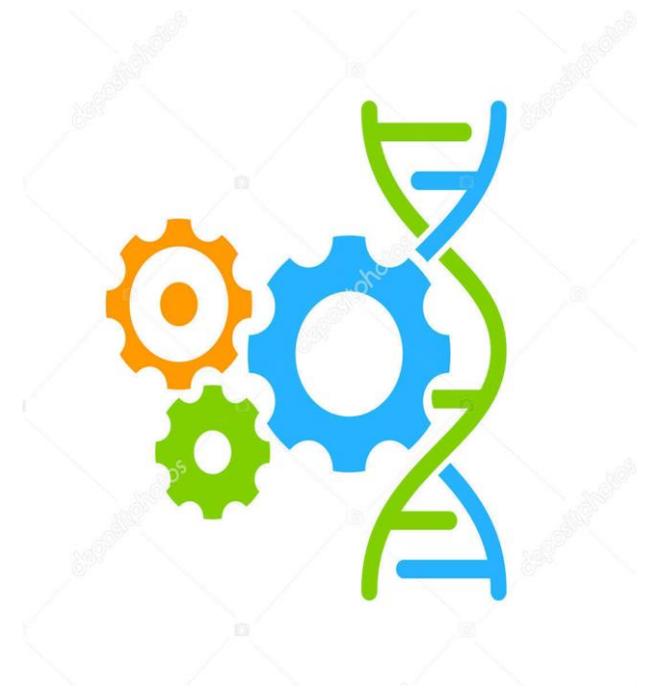
- Ley 1333 de 2009
Procedimiento sancionatorio ambiental
- Decreto 3678 de 2010 (en Decreto 1076 de 2015)
Criterios para la imposición de sanciones
- Resolución 2086 de 2010
Metodología para tasación de multas



OTROS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA QUE INVOLUCRA LA BIOPROSPECCIÓN

INSTRUMENTOS

- Conpes 3697 de 2011 “Biotecnología”
- Conpes 3934 de 2018 “Crecimiento verde”



Conpes 3697 de 2011 “Biotecnología”

Tiene como objetivo crear las condiciones económicas, técnicas, institucionales y legales que permitan atraer recursos públicos y privados para el desarrollo de empresas y productos comerciales basados en el uso sostenible de la biodiversidad, específicamente de los recursos biológicos, genéticos y sus derivados



Conpes 3934 de 2018 “Crecimiento verde”

Tiene como objetivo impulsar a 2030 el aumento de la productividad y la competitividad económica del país, al tiempo que se asegura el uso sostenible del capital natural y la inclusión social





**Ventanilla MADS (Calle 37 No. 8-40 Bogotá
D.C.)**

Indicando:

Dirección de Bosques, Biodiversidad
y Servicios Ecosistémicos
- Grupo de Recursos Genéticos -

Vía correo electrónico

correspondencia@minambiente.gov.co
servicioalciudadano@minambiente.gov.co

Indicando en el asunto:

- Grupo de Recursos Genéticos -

Solicitud de reunión: Tema específico

correspondencia@minambiente.gov.co
servicioalciudadano@minambiente.gov.co

Indicando en el asunto:

- Grupo de Recursos Genéticos -

¿Cómo me relaciono con el Grupo de Recursos Genéticos del MADS?

GRACIAS



**El medio ambiente
es de todos**

Minambiente